

TRIBUNAL DE INSTANCIA DE SUECA
Órgano judicial: Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de
Instancia de Sueca. Plaza nº 1

Plazoleta CONVENT, S/N, 46410, Sueca, Tlfno.: 963967741, Correo electrónico: sct_sueca@gva.es

N.I.G: 4623541120210002328

Tipo y número de procedimiento: Ejecución hipotecaria 520/2021

Grupo de trabajo: EJECUCION 1 Y 5 C

Materia: Obligaciones

Demandante D./D^a.BANCO SANTANDER SA y Registro de la Propiedad de Algemesi

Abogado/a: D.FRANCESC MARIN CRUZ

Procurador/a: D.JOSE MANUEL JIMENEZ LOPEZ

Demandado D.JOAN ENRIC ENGUIX MORANT y MARIA ISABEL SERRA GALAN

EDICTO SUBASTA

Letrada de la Administración de Justicia D^a. DUNIA VALERO MORANT, hago
saber:

Que en el proceso de Ejecución hipotecaria seguido en esta oficina judicial con el n.º 520/2021, en reclamación de 101.565,69 euros de principal y 30.469,71 euros presupuestados para intereses y costas, se ha acordado convocar subasta pública para la venta de los bienes que se relacionan a continuación junto con su valoración.

Bienes subastados:

VIVIENDA SITA EN AVENIDA SANT CRISTOFOL, 20, PLANTA 3, PTA 19
EDIFICIO BONAVISTA DE FAVARA (VALENCIA) 46614. INSCRITA EN EL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ALGEMESÍ, ALTOMO 1927, LIBRO 51, FOLIO
162, FINCA REGISTRAL N° 3160.

Referencia catastral: 4444016YJ3344S0019FF

El bien se subastará en un solo lote

Valoración: 246.588,75 €

Se trata de la vivienda habitual de los ejecutados.

Se desconoce la situación posesoria de la finca.

Títulos, cargas, gravámenes y situación posesoria:

Código Seguro de verificación ES041J00000470-YQ7J9C8KAKTL5SX3TE11F4Q74ZTE11F4Q74ZB1MV.

Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES041J00000470-YQ7J9C8KAKTL5SX3TE11F4Q74ZTE11F4Q74ZB1MV>

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	DUNIA MARÍA VALERO MORANT		FECHA HORA	11/06/2026 13:51:33
ID.FIRMA	idFirma	ES041J00000470- YQ7J9C8KAKTL5SX3TE11F4Q74ZTE11F4Q74ZB1MV	PÁGINA	1/9



1.- La certificación registral de los bienes subastados, así como los títulos de propiedad, pueden consultarse a través del Portal de Subastas.

2.- Las cargas, gravámenes y asientos anteriores al crédito de la parte ejecutante continuarán subsistentes. Por el mero hecho de participar en la subasta, el licitador o licitadora los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos si el remate se adjudicase a su favor.

Condiciones de la subasta:

Las condiciones de esta subasta son las establecidas en la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC) para las subastas de bienes inmuebles en sus artículos 655 y siguientes.

Se puede acceder a la información actualizada de esta subasta en el Portal de Subastas.

a) Requisitos para participar en la subasta

1.- Para poder participar en la subasta los licitadores y licitadoras deben cumplir los siguientes requisitos:

1.º Identificarse de forma suficiente.

2.º Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente o que no existen títulos.

3.º Estar en posesión de la correspondiente acreditación, para lo que será necesario haber consignado el 5 por ciento del valor de los bienes.

Esta consignación ha de realizarse por medios electrónicos a través del Portal de Subastas en el modo establecido en el Real Decreto 1011/2015, de 6 de noviembre. No se admite la participación mediante aval bancario.

2.- La parte ejecutante sólo puede participar en la subasta cuando existan otras personas licitadoras, en cuyo caso puede mejorar las posturas que se hagan, sin necesidad de consignar cantidad alguna. La parte ejecutante podrá tomar parte en la subasta, aunque no existan otros licitadores, sin necesidad de consignar cantidad alguna. Necesariamente habrá de hacerlo, en las condiciones previstas en los artículos 650 y 670, cuando pretenda adjudicarse los bienes. Finalizada la subasta, no podrá mejorar el precio final ofrecido por el mejor postor. Si no hubiera habido pujas, tampoco podrá solicitar la adjudicación de los bienes.

b) Reglas de la subasta

La subasta electrónica se realizará siguiendo las siguientes reglas:

Código Seguro de verificación ES041J00000470-YQ7J9C8KAKTL5SX3TE11F4Q74ZTE11F4Q74ZB1MV.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES041J00000470-YQ7J9C8KAKTL5SX3TE11F4Q74ZTE11F4Q74ZB1MV>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	DUNIA MARÍA VALERO MORANT		FECHA HORA	11/06/2026 13:51:33
ID.FIRMA	idFirma	ES041J00000470- YQ7J9C8KAKTL5SX3TE11F4Q74ZTE11F4Q74ZB1MV	PÁGINA	2/9



1.ª) Tendrá lugar en el Portal dependiente de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado para la celebración electrónica de subastas.

Cada subasta estará identificada en dicho portal con un número identificador Único asignado al expediente en que se ha acordado, cualquiera que sea el número de bienes que se subasten.

2.ª) La subasta se abrirá transcurridas, al menos, veinticuatro horas desde que publique su anuncio en el Boletín Oficial del Estado, cuando se haya remitido al Portal de Subastas toda la información necesaria para el comienzo de la misma.

3.ª) Sólo se pueden realizar pujas electrónicas.

4.ª) Las personas interesadas en participar en la subasta deben estar dadas de alta como usuarias del sistema y disponer de firma electrónica.

5.ª) Las pujas se enviarán telemáticamente y el sistema devolverá un acuse técnico que incluirá un sello de tiempo, del momento exacto de la recepción de la postura y de su cuantía. Los postores deberán indicar:

– Si consienten o no que se reserve la cantidad previamente consignada para que pueda aprobarse el remate en su favor en el caso de que la persona rematante no pague la totalidad del precio de adquisición.

– Si puja en nombre propio o en nombre de un Tercero.

El portal de subastas sólo publicará la puja más alta entre las realizadas y se admitirán posturas que sean superiores, iguales o inferiores a ésta. En estos dos últimos casos se entenderá que los postores que las realicen consienten que se reserve su consignación y sus posturas serán tenidas en cuenta en caso de que el licitador o licitadora que haya hecho la puja igual o más alta no consigne el resto del precio de adquisición.

6.ª) Solo la parte ejecutante o los acreedores posteriores podrán hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un Tercero.

c) Desarrollo y terminación de la subasta

1) La subasta admitirá posturas durante un plazo de veinte días naturales desde su apertura.

La subasta no se cerrará hasta transcurrida una hora desde la realización de la última postura, siempre que ésta sea superior a la mejor realizada hasta ese momento, aunque ello conlleve la ampliación del plazo inicial de veinte días antes indicado por un máximo de 24 horas.

Código Seguro de verificación ES041J00000470-YQ7J9C8KAKTL5SX3TE11F4Q74ZTE11F4Q74ZB1MV.

Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES041J00000470-YQ7J9C8KAKTL5SX3TE11F4Q74ZTE11F4Q74ZB1MV>

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	DUNIA MARÍA VALERO MORANT		FECHA HORA	11/06/2026 13:51:33
ID.FIRMA	idFirma	ES041J00000470- YQ7J9C8KAKTL5SX3TE11F4Q74ZTE11F4Q74ZB1MV	PÁGINA	3/9



En el caso de que el/la Letrado/a de la Administración de Justicia tenga conocimiento de la declaración de concurso del deudor, suspenderá mediante decreto la ejecución y procederá a dejar sin efecto la subasta, aunque ésta ya se hubiera iniciado. Tal circunstancia se comunicará inmediatamente al Portal de Subastas.

2) La suspensión de la subasta por un período superior a quince días lleva consigo la liberación de los saldos retenidos, retrotrayendo la situación al momento inmediatamente anterior a la publicación del anuncio. La reanudación de la subasta se realizará mediante una nueva publicación del anuncio como si de una nueva subasta se tratase.

3) En la fecha del cierre de la subasta y a continuación de ésta, el Portal de Subastas remitirá al/la Letrado/a de la Administración de Justicia información certificada de la postura telemática que hubiera resultado vencedora, con el nombre, apellidos y dirección electrónica del licitador. En el caso de que el mejor licitador no completara el precio ofrecido, a solicitud del/la Letrado/a de la Administración de Justicia, el Portal de Subastas le remitirá información certificada sobre el importe de la siguiente puja por orden decreciente y la identidad del postor que la realizó, siempre que éste hubiera optado por la reserva de postura se refiere el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 652.

4) Terminada la subasta y recibida la información, el/la Letrado/a de la Administración de Justicia dejará constancia de ésta, expresando el nombre del mejor postor y de la postura que formuló.

En ese momento, se liberarán o devolverán las cantidades consignadas por los postores excepto lo que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

A quienes hubieran reservado su postura también se retendrán sus depósitos para que, si el rematante no entregare en plazo el resto del precio, pueda aprobarse el remate en favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas y, si fueran iguales, por el orden cronológico en el que hubieran sido realizadas.

Las devoluciones siempre se harán a quien efectuó el depósito con independencia de si hubiere actuado por sí como postor o en nombre de otro.

d) Información sobre cargas, ocupantes y estado actual del bien subastado



GENERALITAT
VALENCIANA

Código Seguro de verificación ES041J00000470-YQ7J9C8KAKTL5SX3TE11F4Q74ZTE11F4Q74ZB1MV.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES041J00000470-YQ7J9C8KAKTL5SX3TE11F4Q74ZTE11F4Q74ZB1MV>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	DUNIA MARÍA VALERO MORANT		FECHA HORA	11/06/2026 13:51:33
ID.FIRMA	idFirma	ES041J00000470- YQ7J9C8KAKTL5SX3TE11F4Q74ZTE11F4Q74ZB1MV	PÁGINA	4/9



- **Existencia de cargas registrales preferentes. Documentación disponible.** Se entiende que todo licitador acepta como bastante la titulación existente o que no existan títulos.

Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose por el solo hecho de participar en la subasta, que el licitador los admite y queda subrogado en la responsabilidad derivada de aquellos, si el remate se adjudicare a su favor.

La certificación registral y, en su caso, la titulación y demás información sobre el inmueble estará a disposición de los interesados en el Portal de Subastas de la Agencia Estatal del Boletín Oficial del Estado.

La certificación registral, en su caso, podrá consultarse a través del Portal de Subastas. De toda finca objeto de licitación se facilitará desde el Registro correspondiente, a través del Portal de Subastas, la certificación que se hubiera expedido para dar comienzo al procedimiento, así como la información registral actualizada a que se refiere el artículo 667, la referencia catastral si estuviera incorporada a la finca e información gráfica, urbanística o medioambiental asociada a la finca en los términos legalmente previstos, si ello fuera posible.

El Portal de Subastas se comunicará, a través de los sistemas del Colegio de Registradores, con el Registro correspondiente a fin de que este confeccione y expida una información registral electrónica referida a la finca o fincas subastadas que se mantendrá permanentemente actualizada hasta el término de la subasta, y será servida a través del Portal de Subastas. De la misma manera, si la finca estuviera identificada en bases gráficas, se dispondrá la información de las mismas. En el caso de que dicha información no pudiera ser emitida por cualquier causa transcurridas cuarenta y ocho horas desde la publicación del anuncio, se expresará así y se comenzará la subasta, sin perjuicio de su posterior incorporación al Portal de Subastas antes de la finalización de la subasta.

Información sobre la situación posesoria. Existencia de ocupantes en el inmueble. Tercer poseedor. La situación posesoria de la finca, que consta en el expediente judicial es la que consta en los datos de cada lote subastado. Se puede informar a la oficina judicial que ha señalado la subasta si hay otras personas que ocupen el inmueble. Deberá identificarlas a fin de que se les pueda notificar la existencia del procedimiento de ejecución y puedan presentar en el plazo de diez días ante la oficina judicial que ha señalado la subasta los títulos o documentos que justifiquen su posesión.

El ejecutante puede pedir que, antes de anunciarse la subasta, el Tribunal declare que el ocupante u ocupantes no tienen derecho a permanecer en el inmueble, una vez que éste se haya enajenado en la ejecución. La petición se tramitará con arreglo a lo establecido en el apartado

Código Seguro de verificación ES041J00000470-YQ7J9C8KAKTL5SX3TE11F4Q74ZTE11F4Q74ZB1MV.

Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.ltramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES041J00000470-YQ7J9C8KAKTL5SX3TE11F4Q74ZTE11F4Q74ZB1MV>

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	DUNIA MARÍA VALERO MORANT		FECHA HORA	11/06/2026 13:51:33
ID.FIRMA	idFirma	ES041J00000470- YQ7J9C8KAKTL5SX3TE11F4Q74ZTE11F4Q74ZB1MV	PÁGINA	5/9



3 del artículo 675 y el Tribunal accederá a ella y hará, por medio de auto no recurrible, la declaración solicitada, cuando el ocupante u ocupantes puedan considerarse de mero hecho o sin título suficiente. En otro caso, declarará, también sin ulterior recurso, que el ocupante u ocupantes tienen derecho a permanecer en el inmueble, dejando a salvo las acciones que pudieran corresponder al futuro adquirente para desalojar a aquéllos.

Si antes de que se venda o adjudique en la ejecución un bien inmueble y después de haberse anotado su embargo o de consignado registralmente el comienzo del procedimiento de apremio, pasara a bien a poder de un tercer poseedor, éste, acreditando la inscripción de su título, podrá pedir que se le exhiban los autos en la Oficina judicial, lo que se acordará por el/la letrado/a de la Administración de justicia sin paralizar el curso del procedimiento, entendiéndose también con él las actuaciones posteriores. Se considerará, asimismo, tercer poseedor a quien, en el tiempo a que se refiere el apartado anterior, hubiere adquirido solamente el usufructo o dominio útil de la finca hipotecada o embargada, o bien la nuda propiedad o dominio directo.

- **Petición de inspección del inmueble. Reducción de la deuda hipotecaria hasta un dos por ciento del valor por el que el bien fuera adjudicado.** Durante el periodo de licitación cualquier interesado en la subasta puede solicitar del Tribunal inspeccionar el inmueble o inmuebles ejecutados, quien lo comunicará a quien estuviere en la posesión, solicitando su consentimiento. Cuando el poseedor consienta la inspección del inmueble y colabore adecuadamente ante los requerimientos del Tribunal para facilitar el mejor desarrollo de la subasta del bien, el deudor podrá solicitar al Tribunal una reducción de la deuda de hasta un 2 por cien del valor por el que el bien hubiera sido adjudicado si fuera el poseedor o éste hubiera actuado a su instancia. El Tribunal, atendidas las circunstancias, y previa audiencia del ejecutante por plazo no superior a cinco días, decidirá la reducción de la deuda que proceda dentro del máximo deducible.

e) Aprobación de remate y adjudicación

- **Aprobación de remate.** Si la mejor postura fuera igual o superior al 70 por ciento del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, el/la letrado/a de la Administración de Justicia responsable de la ejecución, mediante decreto, el mismo día o el día siguiente, aprobará el remate en favor del mejor postor. En el plazo de cuarenta días desde la notificación del decreto, el rematante habrá de consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones la diferencia entre lo depositado y el precio total del remate.

- **Aprobación de remate de varios lotes subastados.** Para el pago de las cantidades reclamadas, el/la letrado de la Administración de Justicia puede acordar la subasta en lotes separados. Si, finalizadas las subastas, se comprobara que con el precio obtenido por alguno de lotes se cubriría el principal, intereses y costas adeudados, deberá resolver respecto a qué lotes

Código Seguro de verificación ES041J00000470-YQ7J9C8KAKTL5SX3TE11F4Q74ZTE11F4Q74ZB1MV.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES041J00000470-YQ7J9C8KAKTL5SX3TE11F4Q74ZTE11F4Q74ZB1MV>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	DUNIA MARÍA VALERO MORANT		FECHA HORA	11/06/2026 13:51:33
ID.FIRMA	idFirma	ES041J00000470- YQ7J9C8KAKTL5SX3TE11F4Q74ZTE11F4Q74ZB1MV	PÁGINA	6/9



son objeto de aprobación de remate y adjudicación teniendo en cuenta el menor perjuicio que se cause al demandado.

- **Existencia de posturas ofreciendo pagar a plazos.** Si sólo se hicieren posturas superiores al 70 por 100 del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, pero ofreciendo pagar a plazos con garantías suficientes, bancarias o hipotecarias, del precio aplazado, se harán saber al ejecutante quien, en los veinte días siguientes, podrá pedir la adjudicación del inmueble por el 70 por 100 del valor de salida. Si el ejecutante no hiciere uso de este derecho, se aprobará el remate en favor de la mejor de aquellas posturas, con las condiciones de pago y garantías ofrecidas en la misma.

- **Traslado para mejora de postura.** Cuando la mejor postura ofrecida en la subasta sea inferior al 70 % del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, podrá el ejecutado, en el plazo de diez días hábiles, presentar tercero que mejore la postura ofreciendo cantidad superior al 70 % del valor del bien a efectos de subasta o que, aun siendo inferior a dicho importe, resulte suficiente para lograr la completa satisfacción del derecho del ejecutante.

Tratándose de inmuebles que constituyan la vivienda habitual del deudor, transcurrido el indicado plazo sin que el ejecutado realice lo previsto en el párrafo anterior, el ejecutante podrá, en el plazo de cinco días, pedir la adjudicación del inmueble por el 70 % de dicho valor o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos, siempre que esta cantidad sea superior al 60% de su valor de tasación y a la mejor postura.

Tratándose de inmuebles diferentes de la vivienda habitual del deudor, cuando la mejor postura ofrecida sea inferior al 70 por ciento del valor por el que el bien hubiere salido a subasta y el ejecutado no hubiere presentado postor, podrá el acreedor pedir la adjudicación del inmueble por el 70 por ciento o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos, siempre que esta cantidad sea superior a la mejor postura.

Cuando el ejecutante no haga uso de esta facultad, se aprobará el remate en favor del mejor postor, siempre que la cantidad que haya ofrecido supere el 50 por ciento del valor de tasación o, siendo inferior, cubra, al menos, la cantidad por la que se haya despachado la ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas.

- **Pujas inferiores al 50 por ciento del valor de tasación. Denegación de la aprobación del remate.** Si la mejor postura no supera el 50 por ciento del valor de tasación o, siendo inferior, no cubre la cantidad por la que se haya despachado la ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas, el/la letrado/a de la Administración de justicia responsable de la ejecución, oídas las partes, resolverá sobre la aprobación del remate a la vista de las circunstancias del caso y teniendo en cuenta especialmente la conducta del

Código Seguro de verificación ES041J00000470-YQ7J9C8KAKTL5SX3TE11F4Q74ZTE11F4Q74ZB1MV.

Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES041J00000470-YQ7J9C8KAKTL5SX3TE11F4Q74ZTE11F4Q74ZB1MV>

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	DUNIA MARÍA VALERO MORANT		FECHA HORA	11/06/2026 13:51:33
ID.FIRMA	idFirma	ES041J00000470- YQ7J9C8KAKTL5SX3TE11F4Q74ZTE11F4Q74ZB1MV	PÁGINA	7/9



deudor en relación con el cumplimiento de la obligación por la que se procede, las posibilidades de lograr la satisfacción del acreedor mediante la realización de otros bienes, el sacrificio patrimonial que la aprobación del remate suponga para el deudor, y el beneficio que de ella obtenga el acreedor.

Cuando el/la letrado/a de la Administración de justicia deniegue la aprobación del remate, dará traslado al acreedor para que pueda pedir la adjudicación de los bienes por el 50 por 100 del valor de tasación, o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos, o el que corresponda por tratarse de vivienda habitual.

- **Subasta sin postores.** Si en la subasta no hubiera ningún postor, el acreedor puede, en el plazo de veinte días, pedir la adjudicación del bien. El plazo comienza a contar desde el día siguiente a la fecha de cierre de la subasta.

Si no se trata de la vivienda habitual del deudor, el acreedor puede pedir la adjudicación por el 50 por cien del valor por el que el bien hubiera salido a subasta o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos.

Si se trata de la vivienda habitual del deudor, la adjudicación se hará por importe igual al 70 por cien del valor por el que el bien hubiese salido a subasta o si la cantidad que se le deba por todos los conceptos es inferior a ese porcentaje, por el 60 por cien. Cuando el acreedor, en el plazo de veinte días, no hiciera uso de esa facultad, el/la letrado/a de la Administración de Justicia procederá al alzamiento del embargo, a instancia del ejecutado.

- **Cesión de remate por ejecutante y acreedores posteriores. Forma de efectuarla.** Sólo el ejecutante y los acreedores posteriores pueden participar en la subasta reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero. La cesión se verificará mediante comparecencia ante el/la letrado/a de la Administración de Justicia responsable de la ejecución, con asistencia del cesionario. El cesionario deberá aceptar la cesión, previa o simultáneamente al pago del precio del remate, que deberá acreditarse documentalmente.

- **Hipoteca del derecho del rematante. Suspensión del plazo para pagar el resto del precio de remate.** Cuando se le reclame para constituir la hipoteca a que se refiere el número 12 del artículo 107 de la Ley Hipotecaria (el derecho del rematante sobre los inmuebles subastados en un procedimiento judicial) el/la letrado/a de la Administración de Justicia expedirá inmediatamente testimonio del decreto de aprobación del remate, aun antes de haberse pagado el precio, haciendo constar la finalidad para la que se expide. La solicitud suspenderá el plazo para pagar el precio del remate, que se reanudará una vez entregado el testimonio al solicitante.



GENERALITAT
VALENCIANA

Código Seguro de verificación ES041J00000470-YQ7J9C8KAKTL5SX3TE11F4Q74ZTE11F4Q74ZB1MV.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES041J00000470-YQ7J9C8KAKTL5SX3TE11F4Q74ZTE11F4Q74ZB1MV>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	DUNIA MARÍA VALERO MORANT		FECHA HORA	11/06/2026 13:51:33
ID.FIRMA	idFirma	ES041J00000470- YQ7J9C8KAKTL5SX3TE11F4Q74ZTE11F4Q74ZB1MV	PÁGINA	8/9



- **Decreto de adjudicación del bien subastado.** Aprobado el remate y consignado, cuando proceda, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones, la diferencia entre lo depositado y el precio total del remate, se dictará decreto de adjudicación en el que se exprese, en su caso, que se ha consignado el precio, así como las demás circunstancias necesarias para la inscripción con arreglo a la legislación hipotecaria.

f) Entrega del inmueble

- **Entrega forzosa de la posesión del inmueble. Existencia de ocupantes.** Si el adquirente lo solicita, se le pondrá en posesión del inmueble que no se hallare ocupado. Si el inmueble estuviera ocupado, el/la letrado/a de la Administración de justicia acordará de inmediato el lanzamiento cuando el Tribunal haya resuelto que el ocupante u ocupantes no tienen derecho a permanecer en él. Los ocupantes desalojados podrán ejercitar los derechos que crean asistirles en el juicio que corresponda.

Cuando, estando el inmueble ocupado, no se hubiera resuelto sobre el derecho a permanecer en él el adquirente podrá pedir al Tribunal de la ejecución el lanzamiento de quienes puedan considerarse ocupantes de mero hecho o sin título suficiente. La petición deberá efectuarse en el plazo de un año desde la adquisición del inmueble por el rematante o adjudicatario, transcurrido el cual la pretensión de desalojo sólo podrá hacerse valer en el juicio que corresponda.

La petición de lanzamiento a que se refiere el apartado anterior se notificará a los ocupantes indicados por el adquirente, con citación a una vista que señalará el/la Letrado/a de la Administración de justicia dentro del plazo de diez días, en la que podrán alegar y probar lo que consideren oportuno respecto de su situación. El Tribunal, por medio de auto, sin ulterior recurso, resolverá sobre el lanzamiento, que decretará en todo caso si el ocupante u ocupantes citados no comparecieren sin justa causa. El auto que resolviera sobre el lanzamiento de los ocupantes de un inmueble dejará a salvo, cualquiera que fuere su contenido, los derechos de los interesados, que podrán ejercitarse en el juicio que corresponda.

En Sueca, a 11 de junio de 2026.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada, fuera de los casos previstos en una Ley, solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución, y en los documentos adjuntos a la misma, no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines distintos a los previstos en las leyes.

Código Seguro de verificación ES041J00000470-YQ7J9C8KAKTL5SX3TE11F4Q74ZTE11F4Q74ZB1MV. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES041J00000470-YQ7J9C8KAKTL5SX3TE11F4Q74ZTE11F4Q74ZB1MV Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.				
FIRMADO POR	DUNIA MARÍA VALERO MORANT		FECHA HORA	11/06/2026 13:51:33
ID.FIRMA	idFirma	ES041J00000470-YQ7J9C8KAKTL5SX3TE11F4Q74ZTE11F4Q74ZB1MV	PÁGINA	9/9
				

Comunicación de la realización de la Inscripción

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ALGEMESI

Nº Entrada: 6921

Nº Juicio: 520 / 2021

Inscrito el documento arriba referenciado mediante la inscripción 5ª de la finca en él contenida.

Texto Nota Despacho

MARÍA LORENA SANTAMARÍA ARA, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE ALGEMESI, PROVINCIA DE VALENCIA, CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA.

C E R T I F I C O : Que conforme a lo solicitado en el precedente mandamiento expedido por Doña Amparo Aragó Tur, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia número uno de Sueca el catorce de septiembre de dos mil veintiuno, en el procedimiento de **Ejecución Hipotecaria número 000520/2021**, que ha sido presentado en este Registro a las trece horas veintinueve minutos del veintidós de noviembre último, asiento 473 del Diario 61, y cuyo **CSV CERTIFICO** que ha sido **COMPROBADO**, he examinado los libros e índices de este Registro y de ellos resulta:

1º.- Que en el tomo 1.927, libro 51 de Favara, folio 161, aparece el historial registral de la finca **3.160, C.R.U.46034000521076**, referente al dominio y a las cargas o gravámenes de la finca cuya certificación se solicita, de los que resulta:

Que la descripción de la finca, conforme a la inscripción 1ª es la siguiente:

" **URBANA.- NÚMERO DIECINUEVE DE PROPIEDAD HORIZONTAL: VIVIENDA sita en PLANTA TERCERA, PUERTA NÚMERO DIECINUEVE, tipo C.** Tiene su acceso por el zaguán general del edificio desde el carrer Sant Cristofol. Recayente al centro-sur del edificio. Tiene una superficie construida de ochenta y nueve metros y noventa y nueve decímetros cuadrados. Tiene una terraza cubierta sita el frente de una superficie de cinco metros y sesenta y siete decímetros cuadrados. Se distribuye en las dependencias propias de una vivienda moderna. Visto desde el carrer Sant Cristofol por donde el edificio tiene su acceso, linda: frente, carrer Sant Cristofol; derecha, vivienda número posterior; izquierda, vivienda número anterior; y fondo, pasillo de acceso a vivienda. **Tiene como ANEJO, UNA COCHERA abierta sita en planta sótano señalada en el plano con el número 24**, con una superficie aproximada de nueve metros y noventa decímetros cuadrados, dos metros y veinte centímetros de ancho por cuatro metros y cincuenta centímetros de largo; **y UN TRASTERO sito en planta sótano señalado en el plano como T-11**, de forma rectangular, con una superficie aproximada de cinco metros y diecisiete decímetros cuadrados, dos metros y veinticinco centímetros de ancho y dos metros y diez centímetros de largo. **CUOTA de participación: Dos enteros y veintiuna centésimas por ciento.** REFERENCIA CATASTRAL no consta. Forma parte del edificio sito en FAVARA, denominado "BONAVISTA", con fachada recayente a la calle Sant Cristofol, sin número, por donde a través de dos accesos tiene su entrada peatonal a las viviendas que forman la edificación y rodado a la zona de cocheras y trasteros".

2º.- La citada finca consta inscrita a favor de **DON JOAN ENRIC ENGUIX MORANT y DOÑA MARIA ISABEL SERRA GALAN**, casados en régimen de separación de bienes, **POR MITADES INDIVISAS, por título de compraventa**, en virtud de escritura otorgada el día veintiséis de mayo de dos mil ocho, ante Don Victor Manuel Noguera Marí, Notario de Tavernes de la Valldigna, protocolo 477/2008, según la inscripción 4ª, de fecha veinte de junio de dos mil ocho.

3º.- La indicada finca se encuentra gravada con las siguientes **CARGAS**:

- La finca de procedencia está gravada con una **servidumbre recíproca de paso y otra de luces y vistas**, en favor de la registral 1769, según expresa la inscripción 2ª de la finca matriz.

- Gravada con la hipoteca que expresa la inscripción 5ª a favor de **BANCO PASTOR SOCIEDAD ANÓNIMA**, y cuyos deudores e hipotecantes son **Don Joan Enric Enguix Morant y Doña María Isabel Serra Galán**, en seguridad de la devolución de la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL EUROS** de principal, hasta un máximo de **ONCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS** por razón de sus intereses por el plazo de **UN año** al tipo máximo fijado en el apartado 5 de la cláusula TERCERA BIS, hasta un máximo de **CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA EUROS** de intereses de demora de **DOS AÑOS** al tipo máximo señalado

en el citado apartado 5, hasta un máximo de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN EUROS** por costas procesales y hasta un máximo de **SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS EUROS CON SETENTA Y CINCO CENTIMOS DE EURO** por gastos de comunidad, impuestos y primas del seguro correspondientes a la finca hipoteca si los hubiere. Para que sirva de tipo en las posibles subastas, se tasa la finca hipotecada, en la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS CON SETENTA Y CINCO CENTIMOS DE EURO**. Se señala como domicilio de los deudores y/o hipotecantes, para toda clase de requerimientos y notificaciones, el de **CALLE SANT CRISTOFOL N°20,3°, PUERTA 19 EN FAVARA**. Vencimiento el día **TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL TREINTA Y OCHO**. Constituida en escritura otorgada el día veintiséis de mayo de dos mil ocho, ante Don Victor Noguera Marí, Notario de Tavernes de la Valldigna, según la inscripción 5ª, de fecha veinte de junio de dos mil ocho.

Al margen de la inscripción 5ª de hipoteca se ha hecho constar por nota marginal la expedición de la presente certificación de dominio y cargas, con fecha de hoy, con destino al procedimiento de Ejecución Hipotecaria número 000520/2021, que se sigue en el Juzgado de 1ª Instancia nº 1 de Sueca.

La citada hipoteca objeto de la inscripción 5ª constituida a favor de **BANCO PASTOR SOCIEDAD ANÓNIMA**, se halla subsistente y sin cancelar.

SE ADVIERTE QUE LA HIPOTECA objeto de ejecución no consta inscrita a favor de la entidad ejecutante Banco Santander, S.A., por lo que para su ejecución sería necesario la previa inscripción de la misma a favor de la citada entidad.

Se adjunta a esta certificación fotocopia de las inscripciones de dominio y de la hipoteca que se ejecuta.

- Afecta a la liquidación complementaria del Impuesto si procede, según nota al margen de la anotación letra A, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho.

- Gravada con la anotación preventiva de embargo letra A sobre el pleno dominio de esta finca, a favor de **CAJAMAR CAJA RURAL SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO**, en los autos de Ejecución de Títulos No Judiciales número 000453/2018 que se siguen en el Juzgado de Primera Instancia número tres de Sueca, contra Joan Enric Enguix Morant y Doña María Isabel Serra Galán, en reclamación de **CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CENTIMOS** de principal más **DIECISÉIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS CON TREINTA Y SEIS CENTIMOS** fijados prudencialmente para gastos, intereses y costas de la ejecución. En virtud de mandamiento expedido por Don Patricio Arribas Atienza, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia número tres de Sueca el cinco de noviembre de dos mil dieciocho, según consta en la anotación letra A, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho.

- Afecta a la liquidación complementaria del Impuesto si procede, según nota al margen de la anotación letra B, de fecha uno de octubre de dos mil diecinueve.

- Gravada con la anotación preventiva de embargo letra B sobre el pleno dominio de esta finca, a favor de **BANCO CAIXA GERAL S.A.**, en el Procedimiento de Ejecución de Títulos No Judiciales número 000030/2019 que se sigue en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro de Sueca, contra Doña María Isabel Serra Galán, Don Joan Enric Enguix Morant e Inter Xuquer S.L., en reclamación de **OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS CON VEINTICINCO CENTIMOS** de principal, más **VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA EUROS** que se presupuestan provisionalmente para intereses y costas de la ejecución, en virtud de mandamiento expedido por Don Antonio Marquez Soler, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro de Sueca, de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, acompañado de diligencia de adición expedida por el mismo Letrado del indicado Juzgado de fecha cinco de julio de dos mil diecinueve, y de diligencia de adición expedida por el mismo Letrado del indicado Juzgado de fecha treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, según consta en la anotación letra B, de fecha uno de octubre de dos mil diecinueve.

- Afecta a la liquidación complementaria del Impuesto si procede, según nota al margen de la anotación letra C, de fecha veintidós de octubre de dos mil diecinueve.

- Gravada con la anotación preventiva de embargo letra C sobre el pleno dominio de esta finca, a favor de **BANKINTER S.A.**, en el Procedimiento de Ejecución de Títulos No Judiciales número 000623/2018, que se sigue en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco de Sueca, contra Doña María Isabel Serra Galán, Don Joan Enric Enguix Morant e Inter Xuquer S.L., en reclamación de **CIENTO SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTIDOS EUROS CON OCHENTA Y OCHO CENTIMOS** de principal e intereses ordinarios y moratorios vencidos, más **CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON OCHENTA Y SEIS CENTIMOS** fijados prudencialmente para gastos, intereses y costas de la ejecución; en virtud de mandamiento expedido por Doña María José Segovia Albaráñez, Letrado de la Administración de Justicia del indicado Juzgado, el día veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, junto con diligencia de ordenación de fecha diez de julio de dos mil diecinueve expedida por dicho Letrado del indicado Juzgado, según consta en la anotación letra C, de fecha veintidós de octubre de dos mil diecinueve.

- Afecta a la liquidación complementaria del Impuesto si procede, según nota al margen de la anotación letra D, de fecha trece de noviembre de dos mil diecinueve.

- Gravada con la anotación preventiva de embargo letra D sobre el pleno dominio de esta finca, a favor de BANCO SANTANDER S.A., en el Procedimiento de Ejecución de Títulos No Judiciales número 000242/2019 que se sigue en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco de Sueca, contra Doña María Isabel Serra Galán, Don Joan Enric Enguix Morant e Inter Xuquer S.L., en reclamación de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO EUROS CON VEINTINUEVE CÉNTIMOS de principal e intereses ordinarios y moratorios vencidos, más SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS EUROS fijados prudencialmente para gastos, intereses y costas de la ejecución, en virtud de mandamiento expedido por Doña María José Segovia Albaráñez, Letrado de la Administración de Justicia del indicado Juzgado, el día diecisiete de junio de dos mil diecinueve, junto con diligencia de adición de fecha dos de septiembre de dos mil diecinueve expedida por dicho Letrado del indicado Juzgado, según consta en la anotación letra D, de fecha trece de noviembre de dos mil diecinueve.

- Afecta a la liquidación complementaria del Impuesto si procede, según nota al margen de la anotación letra E, de fecha cuatro de diciembre de dos mil diecinueve.

- Gravada con la anotación preventiva de embargo letra E sobre el pleno dominio de esta finca, a favor de BANCO SANTANDER S.A., en el Procedimiento de Ejecución de Títulos No Judiciales número 000186/2019 que se sigue en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de Sueca, contra Xuquer Logistic S.L., Doña María Isabel Serra Galán y Don Joan Enric Enguix Morant, en reclamación de SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS de principal e intereses ordinarios y moratorios vencidos, más DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS fijados prudencialmente para gastos, intereses y costas de la ejecución; en virtud de mandamiento expedido por Doña María José Segovia Albaráñez, Secretario Judicial del indicado Juzgado, el día cinco de junio de dos mil diecinueve, junto con mandamiento de adición expedido por Doña Marta Jiménez Fueyo, Letrado de la Administración de Justicia del indicado Juzgado, de fecha veintinueve de julio de dos mil diecinueve, según consta en la anotación letra E, de fecha cuatro de diciembre de dos mil diecinueve.

- Afecta a la liquidación complementaria del Impuesto si procede, según nota al margen de la anotación letra F, de fecha veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve.

- Gravada con la anotación preventiva de embargo letra F sobre el pleno dominio de esta finca, a favor de BANCO SANTANDER S.A., en el Procedimiento de Ejecución de Títulos No Judiciales número 000214/2019, que se sigue en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de Sueca, contra Inter Xuquer S.L., Doña María Isabel Serra Galán y Don Joan Enric Enguix Morant, en reclamación de NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS de principal e intereses ordinarios y moratorios vencidos, más DOS MIL NOVECIENTOS DOS EUROS fijados prudencialmente para gastos, intereses y costas de la ejecución; en virtud de mandamiento expedido por Don Patricio Arribas Atienza, Secretario Judicial del indicado Juzgado, el día quince de mayo de dos mil diecinueve, junto con mandamiento de adición expedido por Doña Marta Jiménez Fueyo, Letrado de la Administración de Justicia sustituta del indicado Juzgado, de fecha treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, según consta en la anotación letra F, de fecha veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve.

- Afecta a la liquidación complementaria del Impuesto si procede, según nota al margen de la anotación letra G, de fecha veintiuno de enero de dos mil veinte.

- Gravada con la anotación preventiva de embargo letra G sobre el pleno dominio de esta finca a favor de BANCO SANTANDER S.A., en el Procedimiento de Ejecución de Títulos No Judiciales número 000207/2019 que se sigue en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Sueca, contra Inter Xuquer S.L., Doña María Isabel Serra Galán y Don Joan Enric Enguix Morant, en reclamación de SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS CON DOCE CÉNTIMOS de principal, e intereses ordinarios y moratorios vencidos, más DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON CUARENTA Y UN CÉNTIMO fijados prudencialmente para gastos, intereses y costas de la ejecución; en virtud de mandamiento expedido por Doña Amparo Aragón Tur, Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Sueca, el día veinticinco de julio de dos mil diecinueve, según consta en la anotación letra G, de fecha veintiuno de enero de dos mil veinte.

- Gravada con la anotación preventiva de embargo letra H, a favor de la TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, sobre UNA MITAD INDIVISA de esta finca propiedad de Joan Enric Enguix Morant, en el Expediente administrativo de apremio, que se instruye en la Unidad de Recaudación Ejecutiva 46/16 de Sueca de la Tesorería General de la Seguridad Social, con el número 46 16 19 00131947, contra Don Joan Enric Enguix Morant, en reclamación de cantidad, en cuantía total MIL QUINIENTOS QUINCE EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS, de los que corresponden al principal MIL CIENTO SESENTA EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS, recargo DOSCIENTOS TREINTA Y DOS EUROS CON DIECISEIS CÉNTIMOS, intereses VEINTIDÓS EUROS CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS, costas e intereses presupuestados CIEN EUROS; en virtud de mandamiento expedido por duplicado el día once de marzo de dos mil veinte, por Don José Luis Vera Gil, Recaudador

Ejecutivo de dicha Unidad de Recaudación, según consta en la anotación letra H de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veinte.

Al margen de dicha anotación **letra H** consta extendida, con fecha 28 de septiembre de 2020, una **nota según la cual se ha expedido certificación de dominio y cargas con destino al citado procedimiento**, en virtud del citado mandamiento expedido por la misma Unidad de Recaudación en la misma fecha.

- **Gravada con la anotación preventiva de embargo letra I a favor de la TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, sobre UNA MITAD INDIVISA de esta finca propiedad de María Isabel Serra Galán, en el Expediente administrativo de apremio, que se instruye en la Unidad de Recaudación Ejecutiva 46/16 de Sueca de la Tesorería General de la Seguridad Social, con el número 46 16 19 00160239, contra Doña María Isabel Serra Galán, en reclamación de cantidad, en cuantía total MIL QUINIENTOS TRES EUROS CON DOS CÉNTIMOS, de los que corresponden al principal MIL CIENTO TREINTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS, recargo DOSCIENTOS VEINTISIETE EUROS CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS, intereses TREINTA Y SIETE EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS, costas e intereses presupuestados CIEN EUROS; en virtud de mandamiento expedido por duplicado el día veinticinco de enero de dos mil veintiuno por Don José Luis Vera Gil, Recaudador Ejecutivo de dicha Unidad de Recaudación, según consta en la anotación letra I de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintiuno.**

Al margen de dicha anotación **letra I** consta extendida, con fecha 23 de febrero de 2021, una **nota según la cual se ha expedido certificación de dominio y cargas con destino al citado procedimiento**, en virtud del citado mandamiento expedido por la misma Unidad de Recaudación en la misma fecha.

4º.- SE ADVIERTE que no podrá realizarse la comunicación inmediata y telemática al Letrado de la Administración de Justicia y al Portal de Subastas del hecho de haberse presentado otro u otros títulos que afecten o modifiquen la información inicial de la certificación a que se refieren los artículos 656 y 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 111 de la Ley de Jurisdicción Voluntaria, por no haber sido solicitada a través del Punto Neutro Judicial.

5º.- En el Libro Diario de Operaciones de este Registro número 60 existe presentado con fecha diez de septiembre de dos mil veintiuno el asiento 1370, referente a la finca de la cual se certifica, y que copiado literalmente dice así: "**ASIENTO 1370 DEL DIARIO 60.- EMBARGO.- PUBLICIDAD TIMON CB presenta a las diez hora cincuenta minutos, mandamiento por duplicado expedido por DON PATRICIO ARBAS ATIENZA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA del JUZG 1ª INST N° 3 DE SUECA, el día doce de Febrero del año dos mil veintiuno, en el que bajo el número 312/2.020 se siguen autos a instancia de CAIXABANK S.A., contra MARIA ISABEL SERRA GALAN, JOAN ENRIC ENGUIX MORANT E INTERXUQUER S.L, en reclamación de DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS SETENTA EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS de principal y SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS calculadas para costas, por el que se ordena la ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO sobre las fincas números 6045, del término municipal de Llauri, RUSTICA: CAMPO DE TIERRA, PARTIDA ELS LLOGARETS, POLÍGONO 6; 1748, del término municipal de Favareta, URBANA: EDIFICACIÓN C/ COLÓN, NÚMERO 24; 3160, del término municipal de Favareta, URBANA: VIVIENDA, AVENIDA SANT CRISTOFOL S/N PLANTA TERCERA, PUERTA 19ª. Algemesí a 10 de septiembre de 2021. Rubricado**".

Al margen de dicho asiento constan extendidas las siguientes notas:

"Aportado justificante de presentación del Impuesto y pendiente de despacho. Algemesí a 15 de septiembre de 2021".

"**SUSPENDIDA** la inscripción del documento a que se refiere el adjunto asiento como consta en la nota de calificación puesta al pie y archivada copia. Prorrogado el asiento por sesenta días a contar de la fecha de la notificación. Algemesí, seis de octubre del año dos mil veintiuno".

"NOTIFICADA CALIFICACION DESFAVORABLE. Algemesí, 18/10/2021".

"RETIRADO EL DOCUMENTO POR EL PRESENTANTE EN FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2021".

6º.- **Remitida la comunicación a que se refiere los artículos 659 y 660 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a los titulares de derechos que figuran en la certificación de cargas y que aparecen en asientos posteriores al del derecho del ejecutante, que son los siguientes: CAJAMAR CAJA RURAL SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO; BANCO CAIXA GERAL S.A.; BANKINTER S.A.; BANCO SANTANDER S.A.; Y TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, U.R.E. 46/16 DE SUECA; habiéndose remitido la comunicación por correo certificado con acuse de recibo, archivándose copia de la certificación y de la comunicación remitida.**

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, queda informado de los siguientes aspectos:

1. Los datos personales contenidos en la presente solicitud serán objeto de tratamiento, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento el previsto expresamente en la normativa registral. La información en ellos contenida sólo será tratada en los supuestos previstos legalmente y con la finalidad de facturar en su caso los servicios solicitados.

2. Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.

3. En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el Reglamento citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

4. El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales, y en el caso de la facturación conforme a la legislación fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos de la solicitud por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

5. La obtención y tratamiento de sus datos, en la forma indicada, es condición necesaria para la prestación de los servicios, para lo cual presta su consentimiento.

ADVERTENCIA SOBRE EL REGIMEN DE PROTECCION PUBLICA QUE PUEDA AFECTAR A LAS VIVIENDAS Y SUS ANEJOS: De conformidad con el artículo 51 y 52 de la Ley 8/2004, de 20 de octubre, modificada por la Ley 27/2018, de 27 de diciembre, de la Vivienda de la Comunidad Valenciana, las segundas y sucesivas transmisiones intervivos, gratuitas u onerosas, voluntarias o derivadas de un procedimiento de ejecución patrimonial, de las viviendas y sus anejos de promoción pública o bajo cualquier régimen de protección pública, estarán sujetas a los derechos de tanteo y retracto legal en favor de la Generalitat durante el periodo de vigencia del régimen de protección que corresponda; y si la calificación definitiva es posterior al 21-04-2005, se necesitará notificación previa a la Administración.

CON CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO en aplicación de las DISPOSICIONES LEGALES que se indicarán, se hace constar:

- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, se hace constar lo siguiente: **La demarcación hipotecaria de este Registro de la Propiedad comprende:** Zonas de Interés Comunitario (LIC), Zonas de Espacio de Protección de las Aves (ZEPA), Zonas Húmedas (ZH), Zona Especial de Conservación (ZEC), situadas en la Serra de Corbera, Marjal y Estany de la Ribera Sur del Xúquer, Curso medio y bajo del río Xúquer -que comprende La Xopera de Algemesí-, las Microreservas de la Llacuna del Samaruc en el municipio de Algemesí, y Els Cingles en el municipio de Llaurí, (Mcr), el Parque Natural Municipal de la Montaña de Llaurí, (PNM), y parte del Parque Natural de la Albufera, (PN), que tienen la consideración de Espacios Naturales Protegidos, según resulta de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 11/1994 de 27 de Diciembre de Espacios Naturales de la Comunidad Valenciana, lo que se advierte a los efectos oportunos, de conformidad con el apartado 3 del artículo antes indicado.

- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, apartado 11, de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, y para el caso de que la finca objeto de la presente publicidad, lince con el dominio público viario estatal, se advierte que dicha colindancia impone limitaciones a las facultades inherentes al derecho de propiedad. Así como también la Ley 6/1991, de 27 de marzo, de carreteras de la Comunidad Valenciana, en cuanto a carreteras autonómicas.

- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 3/2014, de 11 de julio, de la Generalitat, de Vías Pecuarias de la Comunitat Valenciana, los registradores no podrán practicar inmatriculaciones o inscripciones de fincas que estén afectas por la delimitación de una vía pecuaria; y comunicarán a la Conselleria competente en materia de vías pecuarias los documentos que soliciten inscripción en cuanto las fincas colindantes en los mismos estén afectas total o parcialmente por una vía pecuaria.

- De conformidad con los artículos 9, 9 bis y 9 ter y 14 bis del Reglamento del

Dominio Público Hidráulico, las fincas que se encuentren en **Zona de Flujo Preferente** o **Zona Inundable**, han de cumplir con las limitaciones impuestas por dichos artículos, cuando quiera realizar las actividades de construcción o edificación, u otra que se encuentra limitada.

- Y ello sin perjuicio de las demás limitaciones legales que resulten de aplicación.

Y para que conste, expido la presente que firmo en Algemesi a veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno.

Texto Nota Simple

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
GERMANIES, 7
ALGEMESI (Valencia)
TITULAR: MARÍA LORENA SANTAMARÍA ARA.

NÚMERO DE FINCA: 3160 DE FAVARETA C.R.U.:46034000521076
ULTIMA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO:
Tomo: 2026 Libro: 64 Folio: 171 Anotación: I Fecha: 23/02/2021

DATOS DE LA FINCA

Nº FINCA: 3160 DE FAVARETA:

URBANA.- NÚMERO DIECINUEVE DE PROPIEDAD HORIZONTAL: VIVIENDA sita en PLANTA TERCERA, PUERTA NÚMERO DIECINUEVE, tipo C. Tiene su acceso por el zaguán general del edificio desde el carrer Sant Cristofol. Recayente al centro-sur del edificio. Tiene una superficie construida de ochenta y nueve metros y noventa y nueve decímetros cuadrados. Tiene una terraza cubierta sita el frente de una superficie de cinco metros y sesenta y siete decímetros cuadrados. Visto desde el carrer Sant Cristofol por donde el edificio tiene su acceso, linda: frente, carrer Sant Cristofol; derecha, vivienda número posterior; izquierda, vivienda número anterior; y fondo, pasillo de acceso a vivienda. Tiene como ANEJO, UNA COCHERA abierta sita en planta sótano señalada en el plano con el número 24, con una superficie aproximada de nueve metros y noventa decímetros cuadrados, dos metros y veinte centímetros de ancho por cuatro metros y cincuenta centímetros de largo; y UN TRASTERO sito en planta sótano señalado en el plano como T-11, de forma rectangular, con una superficie aproximada de cinco metros y diecisiete decímetros cuadrados, dos metros y veinticinco centímetros de ancho y dos metros y diez centímetros de largo.

CUOTA de participación: Dos enteros y veintiuna centésimas por ciento.

Forma parte del edificio sito en FAVARA, denominado "BONAVISTA", con fachada recayente a la calle Sant Cristofol, sin número, por donde a través de dos accesos tiene su entrada peatonal a las viviendas que forman la edificación y rodado a la zona de cocheras y trasteros.

TITULARIDAD

Inscrita a favor de D. JOAN ENRIC ENGUIX MORANT con DNI/NIF 20.016.530-K en cuanto a una mitad indivisa del pleno dominio con carácter privativo. TITULO: Adquirida por COMPRAVENTA en virtud de Escritura Pública.

NOTARIO: DON VÍCTOR MANUEL NOGUERA MARÍ, TABERNES DE VALLDIGNA

NºPROTOCOLO: 477 DE FECHA: 26/05/08

INSCRIPCION: 4ª FECHA: 20/06/08

Inscrita a favor de D. MARIA ISABEL SERRA GALAN con DNI/NIF 52.732.196-G en cuanto a una mitad indivisa del pleno dominio con carácter privativo. TITULO: Adquirida por COMPRAVENTA en virtud de Escritura Pública.

NOTARIO: DON VÍCTOR MANUEL NOGUERA MARÍ, TABERNES DE VALLDIGNA

NºPROTOCOLO: 477 DE FECHA: 26/05/08

INSCRIPCION: 4ª FECHA: 20/06/08

CARGAS

* La finca de procedencia está gravada con una **servidumbre recíproca de paso y otra de luces y vistas en favor de la registral 1769.**

CARGA PROPIA: HIPOTECA.

Una HIPOTECA que grava a ESTA FINCA a favor de la entidad **BANCO PASTOR S.A.**, para responder de **150.000** euros de principal; intereses ordinarios del **4,95%** del principal, por un total de **11.475** euros; intereses de demora con un tipo máximo del **10,15%** anual por un total de **52.950** euros; unas costas y gastos judiciales de **25.731** euros y otra cantidad por un total de **6.432,75** euros con un plazo de amortización de **360** meses con fecha de vencimiento del **31 de Mayo de 2038**,

NOTARIO: DON VÍCTOR MANUEL NOGUERA MARÍ, TABERNES DE VALLDIGNA

Nº PROTOCOLO: 478 **DE FECHA:** 26/05/08

INSCRIPCION: 5ª **FECHA:** 20/06/08

NOTA AL MARGEN DE HABERSE EXPEDIDO CERTIFICACION.

Se hace constar que con esta fecha y con destino al **procedimiento de Ejecución Hipotecaria número 000520/2021** que se tramita en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Sueca, se ha expedido la **certificación de dominio y cargas** prevenida en el artículo **688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil**, la cual se ha solicitado por mandamiento expedido por Doña Amparo Aragón Tur, Letrado de la Administración de Justicia del indicado Juzgado, el catorce de septiembre de dos mil veintiuno, que ha sido presentado en esta oficina el veintidós de Noviembre del año dos mil veintiuno a las 13:29 horas, asiento 473 Diario 61. Se archiva copia de esta certificación. Algemesi veintitrés de noviembre del año dos mil veintiuno.

CARGA PROPIA: ANOTACION EMBARGO.

Se encuentra gravada con una ANOTACION EMBARGO contra JOAN ENRIC ENGUIX MORANT y MARIA ISABEL SERRA GALAN en cuanto a la totalidad de esta finca, a favor de la entidad **CAJAMAR CAJA RURAL SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO**, para responder de **55.154,56** euros del principal; con **16.546,36** euros por intereses. En el Juzgado de Primera Instancia número **tres de Sueca**, se siguen autos de Ejecución de **Títulos No Judiciales número 000453/2018**, en los que se dictó decreto que es firme con fecha treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, por Don Patricio Arribas Atienza, Letrado de la Administración de Justicia del indicado Juzgado, ordenando anotar preventivamente el embargo trabado sobre esta finca,

AUTORIZANTE: JUZG 1ª INST Nº 3 DE SUECA, SUECA

PROCEDIMIENTO: 453/2018 **DE FECHA:** 05/11/18

ANOTACION LETRA: A **FECHA:** 23/11/18

CARGA PROPIA: ANOTACION EMBARGO.

Se encuentra gravada con una ANOTACION EMBARGO contra JOAN ENRIC ENGUIX MORANT y MARIA ISABEL SERRA GALAN en cuanto a la totalidad de esta finca, a favor de la entidad **BANCO CAIXA GERAL SA**, para responder de **89.637,25** euros del principal; con **26.890** euros por intereses. Según **juicio de fecha 16 de Mayo de 2019**.

AUTORIZANTE: JUZG 1ª INST. Nº 4 DE SUECA, SUECA

PROCEDIMIENTO: 30/2019 **DE FECHA:** 16/05/19

ANOTACION LETRA: B **FECHA:** 01/10/19

CARGA PROPIA: ANOTACION EMBARGO.

Se encuentra gravada con una ANOTACION EMBARGO contra JOAN ENRIC ENGUIX MORANT y MARIA ISABEL SERRA GALAN en cuanto a la totalidad de esta finca, a favor de la entidad **BANKINTER SA**, para responder de **177.522,88** euros del principal; con **53.256,86** euros por intereses. Según **juicio de fecha 29 de Mayo de 2019**.

AUTORIZANTE: JUZG 1ª INST Nº 5 DE SUECA, SUECA

PROCEDIMIENTO: 623/2018 **DE FECHA:** 29/05/19

ANOTACION LETRA: C **FECHA:** 22/10/19

CARGA PROPIA: ANOTACION EMBARGO.

Se encuentra gravada con una ANOTACION EMBARGO contra JOAN ENRIC ENGUIX MORANT y MARIA ISABEL SERRA GALAN en cuanto a la totalidad de esta finca, a favor de **BANCO SANTANDER SA**, para responder de **229.418,29** euros del principal; con **68.800** euros por intereses. Según **juicio de fecha 17 de Junio de 2019**.

AUTORIZANTE: JUZG 1ª INST Nº 5 DE SUECA, SUECA

PROCEDIMIENTO: 242/2019 **DE FECHA:** 17/06/19

ANOTACION LETRA: D **FECHA:** 13/11/19

CARGA PROPIA: ANOTACION EMBARGO.

Se encuentra gravada con una ANOTACION EMBARGO contra JOAN ENRIC ENGUIX MORANT y MARIA ISABEL SERRA GALAN en cuanto a la totalidad de esta finca, a favor de la entidad **BANCO SANTANDER, S.A.**, para responder de **61.855,67** euros del principal; con **18.556,7** euros por intereses. Según **juicio de fecha 5 de Junio de 2019**.

AUTORIZANTE: JUZG 1ª INST Nº 3 DE SUECA, SUECA

PROCEDIMIENTO: 186/2019 **DE FECHA:** 05/06/19

ANOTACION LETRA: E **FECHA:** 04/12/19

CARGA PROPIA: ANOTACION EMBARGO.

Se encuentra gravada con una ANOTACION EMBARGO contra JOAN ENRIC ENGUIX MORANT Y MARIA ISABEL SERRA GALAN en cuanto a la totalidad de esta finca, a favor de la entidad BANCO SANTANDER, S.A., para responder de 9.674,89 euros del principal; con 2.902 euros por intereses. Según juicio de fecha 15 de Mayo de 2019.

AUTORIZANTE: JUZG 1ª INST N° 3 DE SUECA, SUECA

PROCEDIMIENTO: 214/2019 **DE FECHA:** 15/05/19

ANOTACION LETRA: F **FECHA:** 27/12/19

CARGA PROPIA: ANOTACION EMBARGO.

Se encuentra gravada con una ANOTACION EMBARGO contra JOAN ENRIC ENGUIX MORANT Y MARIA ISABEL SERRA GALAN en cuanto a la totalidad de esta finca, a favor de la entidad BANCO SANTANDER, S.A., para responder de 64.383,12 euros del principal; con 19.342,41 euros por intereses. Según juicio de fecha 25 de Julio de 2019.

AUTORIZANTE: JUZG 1ª INSTANCIA N° 2 DE SUECA, SUECA

PROCEDIMIENTO: 207/2019 **DE FECHA:** 25/07/19

ANOTACION LETRA: G **FECHA:** 21/01/20

CARGA PROPIA: EMBARGO.

Se encuentra gravada con una EMBARGO en cuanto la presente anotación preventiva de embargo sobre UNA MITAD INDIVISA de esta finca, propiedad del deudor Don Joan Enric Enguix Morant. a favor de la entidad TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, para responder de en cuantía total MIL QUINIENTOS QUINCE EUROS CON CUARENTA Y CINCO CENTIMOS, de los que corresponden al principal MIL CIENTO SESENTA EUROS CON SETENTA Y SEIS CENTIMOS, recargo DOSCIENTOS TREINTA Y DOS EUROS CON DIECISÉIS CENTIMOS, intereses VEINTIDÓS EUROS CON CINCUENTA Y TRES CENTIMOS, costas e intereses presupuestados CIEN EUROS, Según procedimiento de fecha 11 de Marzo de 2020.

AUTORIZANTE: TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, SUECA

PROCEDIMIENTO: 46161900131947/0 **DE FECHA:** 11/03/20

ANOTACION LETRA: H **FECHA:** 28/09/20

EXPEDIDA CERTIFICACIÓN DE DOMINIO Y CARGAS AL MARGEN DE LA ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO LETRA H

En el día de hoy y con destino al expediente administrativo de apremio número 46 16 19 00131947, instruido en la Unidad de Recaudación Ejecutiva 46/16 de la Tesorería General de la Seguridad Social de Sueca, conforme al artículo 130 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, relacionado con el artículo 143 del Reglamento Hipotecario, se ha expedido certificación de dominio y cargas, la cual se ha solicitado por mandamiento de fecha once de marzo del año dos mil veinte, que produce la adjunta anotación preventiva, con presentación en el Libro Diario que se expresa en la misma anotación. Se archiva copia de esta certificación. Algemesi a 28 de Septiembre de 2020.

CARGA PROPIA: ANOTACION EMBARGO.

Se encuentra gravada con una ANOTACION EMBARGO en cuanto a UNA MITAD INDIVISA DE MARIA ISABEL SERRA GALAN, a favor de la entidad TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, para responder de 1.137,57 euros del principal; con 37,92 euros por intereses; con 100 euros por costas; un recargo de apremio de 227,53 euros. Según procedimiento de fecha 25 de Enero de 2021.

AUTORIZANTE: TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, SUECA

PROCEDIMIENTO: 46161900160239/0 **DE FECHA:** 25/01/21

ANOTACION LETRA: I **FECHA:** 23/02/21

EXPEDIDA CERTIFICACIÓN DE DOMINIO Y CARGAS AL MARGEN DE LA ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO LETRA I.

En el día de hoy y con destino al expediente administrativo de apremio número 46 16 19 00160239, instruido en la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social de Sueca, conforme al artículo 130 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, relacionado con el artículo 143 del Reglamento Hipotecario, se ha expedido certificación de dominio y cargas, la cual se ha solicitado por mandamiento de fecha veinticinco de enero del año dos mil veintiuno, que produce la adjunta anotación preventiva, con presentación en el Libro Diario que se expresa en la misma anotación. Se archiva copia de esta certificación. Algemesi a 23 de Febrero de 2021..

Al margen de la INSCRIPCION Aª aparece extendida nota de fecha 23/11/18 según la cual queda afecta a la posible revisión del pago del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Al margen de la INSCRIPCION Bª aparece extendida nota de fecha 01/10/19 según la cual queda afecta a la posible revisión del pago del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Al margen de la INSCRIPCION Cª aparece extendida nota de fecha 22/10/19 según la cual queda afecta a la posible revisión del pago del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales

y Actos Jurídicos Documentados.

Al margen de la **INSCRIPCION Dª** aparece extendida nota de fecha 13/11/19 según la cual queda afecta a la posible revisión del pago del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Al margen de la **INSCRIPCION Eª** aparece extendida nota de fecha 04/12/19 según la cual queda afecta a la posible revisión del pago del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Al margen de la **INSCRIPCION Fª** aparece extendida nota de fecha 27/12/19 según la cual queda afecta a la posible revisión del pago del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Al margen de la **INSCRIPCION Gª** aparece extendida nota de fecha 21/01/20 según la cual queda afecta a la posible revisión del pago del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación, al cierre del Libro Diario del día anterior a la fecha de expedición de la presente nota:

Número 1370 del Diario 60 de fecha 10/09/2021, ANOTACION EMBARGO del juzgado JUZG 1ª INST Nº 3 DE SUECA.

Clase de Incidencia Aportación Doc. de fecha 15/09/2021

Clase de Incidencia Suspendido de fecha 06/10/2021

Clase de Incidencia Prorrogado de fecha 18/10/2021 con fecha de vencimiento 14/01/2022

Clase de Incidencia Retirado de fecha 19/10/2021

Algemesi a 24 de Noviembre de 2021.

Nº2-2º, Inciso 2ºD. Ad 3º Ley 8/89 Número de Arancel: 4.1F
HONORARIOS: 3.01 Euros; IVA: 0,63 Euros Total: 3,64
Euros

NOTA: Conforme a la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, se prohíbe la incorporación de los datos que constan en la presente Nota Simple Informativa a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información.

ADVERTENCIA SOBRE EL REGIMEN DE PROTECCION PUBLICA QUE PUEDA AFECTAR A LAS VIVIENDAS Y SUS ANEJOS:

De conformidad con los artículos 1 a 4 del Decreto Ley 6/2020, de 5 de junio, del Consell, para la ampliación de vivienda pública en la Comunidad Valenciana mediante los derechos de tanteo y retracto; las segundas y sucesivas transmisiones intervivos, gratuitas u onerosas, voluntarias o derivadas de un procedimiento de ejecución patrimonial o realización patrimonial extrajudicial, de las viviendas y sus anejos de protección pública de promoción pública o bajo cualquier régimen de protección pública de promoción privada, estarán sujetas a los derechos de tanteo y retracto legal en favor de la Generalitat durante el periodo de vigencia del régimen de protección que corresponda; en el caso de ser de promoción privada si la calificación definitiva es posterior al 21-04-2005, se necesitará notificación previa a la Administración; mientras que para las de promoción pública se necesitará notificación previa durante toda la vigencia de su régimen.

De conformidad con el citado Decreto Ley 6/2020 de 5 de junio del Consell, la Generalitat Valenciana es titular de los derechos de tanteo y retracto de las transmisiones a que se refiere el artículo 10 y siguientes del citado Decreto Ley, relativo a las "adquisiciones singulares" que afecta a la primera y posteriores transmisiones de viviendas y edificios respecto de los municipios incluidos en las llamadas "áreas de necesidad de vivienda o, en sus casos en su área de influencia".

CON CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO en aplicación de las DISPOSICIONES LEGALES que se indicarán, se hace constar:

- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, se hace constar lo siguiente: La demarcación hipotecaria de este Registro de la Propiedad comprende; Zonas de Interés Comunitario (LIC), Zonas de Espacio de Protección de las Aves (ZEPA), Zonas Húmedas

(ZH), Zona Especial de Conservación (ZEC), situadas en la Serra de Corbera, Marjal y Estany de la Ribera Sur del Xúquer, Curso medio y bajo del río Xúquer -que comprende La Xopera de Algemesí-, las Microreservas de la Llacuna del Samaruc en el municipio de Algemesí, y Els Cingles en el municipio de Llauri, (Mcr), el Parque Natural Municipal de la Montaña de Llauri, (PNM), y parte del Parque Natural de la Albufera, (PN), que tienen la consideración de Espacios Naturales Protegidos, según resulta de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 11/1994 de 27 de Diciembre de Espacios Naturales de la Comunidad Valenciana, lo que se advierte a los efectos oportunos, de conformidad con el apartado 3 del artículo antes indicado.

- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, apartado 11, de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, y para el caso de que la finca objeto de la presente publicidad, linde con el dominio público viario estatal, se advierte que dicha colindancia impone limitaciones a las facultades inherentes al derecho de propiedad. Así como también la Ley 6/1991, de 27 de marzo, de carreteras de la Comunidad Valenciana, en cuanto a carreteras autonómicas.

- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 3/2014, de 11 de julio, de la Generalitat, de Vías Pecuarias de la Comunitat Valenciana, los registradores no podrán practicar inmatriculaciones o inscripciones de fincas que estén afectas por la delimitación de una vía pecuaria; y comunicarán a la Conselleria competente en materia de vías pecuarias los documentos que soliciten inscripción en cuanto las fincas colindantes en los mismos estén afectas total o parcialmente por una vía pecuaria.

- De conformidad con los artículos 9, 9 bis y 9 ter y 14 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, las fincas que se encuentren en Zona de Flujo Preferente o Zona Inundable, han de cumplir con las limitaciones impuestas por dichos artículos, cuando quiera realizar las actividades de construcción o edificación, u otra que se encuentra limitada.

- Y ello sin perjuicio de las demás limitaciones legales que resulten de aplicación.

ADVERTENCIAS:

1. A los efectos de lo previsto en el art. 31 de la Ley Orgánica 10/1998, de 17 de diciembre, se hace constar que: la equivalencia de Euros de las cantidades expresadas en unidad de cuenta Pesetas a que se refiere la precedente información, resulta de dividir tales cantidades por el tipo oficial de conversión, que es de 166,386 pesetas.
2. La presente nota simple tiene valor puramente indicativo, careciendo de garantía pues la libertad o gravamen de los bienes o derechos inscritos sólo se acredita, en perjuicio de tercero, por certificación del Registro (artículo 225 de la Ley Hipotecaria).
3. Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de la información (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 17/02/1998).
4. Esta información no surte los efectos regulados en el art. 354-a del Reglamento Hipotecario.
5. A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de de Seguridad Jurídica y Fé Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Minuta

El Registrador Titular
MARIA LORENA SANTAMARIA ARA
N.I.F 22569991E
GERMANIES, 7
46680 - ALGEMESI (VAL)
Tf:

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ALGEMESI

SERIE	NUM FACTURA	FECHA	BANCO SANTANDER S.A.
			CIF: A39000013
Entrada nº 006921/2021 Libro : 61 Asiento : 473 Borrador 2021/A 4288 Fecha Borrador 23/11/2021			PASEO PEREDA 9 39004 SANTANDER

CONCEPTO		BASE	HONORARIOS	I.V.A.	CANTIDAD	TOTAL HONORARIOS
1	ASIENTO PRESENTACION		6,010121	21,00	1	6,010121
4.1E	OTRAS CERTIFICACIONES		6,010121	21,00	1	6,010121
4.1 E1	NOTIFICACION TELEMATICA		6,010121	21,00	1	6,010121
4.1C	CERTIFICACION CONTINUADA		48,080968	21,00	1	48,080968
3.2	NOTAS EXP. CERTIFICACION		9,015182	21,00	1	9,015182
4.1E	OTRAS CERTIFICACIONES		6,010121	21,00	7	42,070847
4.1E	COMPROBACION CSV		6,010121	21,00	1	6,010121
4	COMUNICACION		6,010000	21,00	19	114,190000

VALOR : Declarado

BASE IMPONIBLE	237,40
I.V.A. (21,00 %)	49,85
SUPLIDOS	0,00

BASE EXENTA	0,00
IRPF (15,00%)	35,61
TOTAL	251,64

En ALGEMESI, a 23 de Noviembre de 2021
El Registrador Titular

Página 1 de 1

RECURSOS: La presente minuta de honorarios podrá ser impugnada ante el Registrador o ante la Junta del Colegio de Registradores de la Propiedad, en el plazo de 15 días hábiles, en la forma que establece la norma 6ª del R.D. 1427/1.989 (B.O.E. nº 285 del 28 de Noviembre).

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, queda informado de los siguientes aspectos el Responsable del tratamiento es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento la facturación de los servicios solicitados. En cuanto resulte compatible con la legislación específica, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el Reglamento citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, podrá ponerse en contacto con nuestro Delegado de Protección de Datos a través de un correo electrónico a dpo@corpme.es. El periodo de conservación de los datos se determinará conforme a la legislación fiscal y tributaria aplicable en cada momento.

Factura

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por MARÍA LORENA SANTAMARÍA ARA registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE ALGEMESI a día veinticuatro de Noviembre del año dos mil veintiuno.

Mediante el siguiente código seguro de verificación o CSV (*) se puede verificar la autenticidad e integridad de su traslado a soporte papel en la dirección del servicio Web de Verificación.



(*) C.S.V.: 246034234F18E2DD

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>



C.S.V.: 246034234F18E2DD